

Cualquier accidente o percance que pudieren sufrir dichos representantes durante su estancia a bordo, serán de su entera responsabilidad.

#### Artículo 35.- SERVICIOS, AUXILIOS Y SALVAMENTOS

Dadas las condiciones especiales de los buques de REMOLQUES MARITIMOS, S.A. y la realización de los servicios, generalmente, en condiciones meteorológicas muy adversas, entrañando un riesgo para la tripulación, la misma tendrá una participación del 15% del premio neto dentro de cuya cantidad se comprende la denominada tripulación de presa.

Una vez realizada la distribución entre Empresa y trabajadores, el 15% arriba establecido, se repartirá entre los trabajadores que hubieran intervenido directamente en la realización de los trabajos, en los términos que se indican, salvo el derecho de todo tripulante a reclamar una participación mayor en relación con el esfuerzo y actuación en las operaciones de salvamento, pero sólo y exclusivamente dentro del 15% del premio neto.

-El 50% correspondiente a repartir entre los oficiales, proporcionalmente a sus salarios-base.

-El 50% correspondiente a repartir entre los subalternos, a partes iguales.

En el caso de que la remuneración del servicio se establezca en base a un contrato, la Empresa informará a los Delegados de los trabajadores de las características y remuneración comprendida dentro del mismo. Si el servicio no se hace mediante contrato, la negociación para la determinación del premio se efectuará bajo la dirección y organización de la Empresa y de acuerdo con los Delegados de los trabajadores que representarán al conjunto de la tripulación, pudiendo éstos personarse en los expedientes contradictorios de asistencia marítima, seguidos ante el Juzgado Marítimo Permanente o las Autoridades Arbitrales en su caso.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1) Las percepciones establecidas en las Tablas Salariales Anexas tendrán siempre y en todo caso la consideración de cantidades brutas sujetas a los descuentos legalmente establecidos.

2) La disposición o artículo del citado Convenio referente a la jornada de trabajo, cumple lo dispuesto en el R.D. de Julio de 1983, regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

3) Con la finalidad de adaptarse a la legislación actual sobre jornada, se acuerda que las guardias de sábados y domingos en puertos las realicen tres personas. Estas guardias las formarán los marineros y el contramaestre, y sea cual fuere el número de personas afectadas.

4) Las partes acuerdan que durante el próximo mes de Septiembre de 1990, se constituirá una comisión formada por representantes de los trabajadores y de la Empresa, para estudiar la posible reducción de jornada a partir de 1991.

#### DISPOSICION FINAL

Aplicación de la Ordenanza: En todo lo no previsto en el presente Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en la misma a la O.T.M.M. así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

#### ANEXO

TABLA DE SALARIOS PARA 1989

CATEGORIAS	SITUACION DE ENBARQUE			OTRAS SITUACIONES		
	SALARIO	H. EXTRAS	TOTAL MES	PAGA EXTRA VACACIONES	EXPECTAT. ENBARQUE	LICENCIA EXAMENES
Capitán.....	187.884	148.464	336.248	336.248	187.884	93.988
Coctán Relievo.....	148.726	133.775	304.543	304.543	148.726	94.394
Jefe Máquinas.....	176.384	148.882	317.236	317.236	176.384	98.191
Jefe de Relievo.....	163.859	131.968	295.827	295.827	163.859	81.529
Primer Oficial.....	149.734	123.884	272.818	272.818	149.734	74.878
Segundo Oficial.....	136.488	114.281	250.689	250.689	136.488	68.289
Primer maquinista.....	149.734	123.884	272.818	272.818	149.734	74.878
Segundo maquinista.....	136.488	114.281	250.689	250.689	136.488	68.289
Patrón.....	143.458	77.888	221.338	221.338	143.458	71.729
Mecánico naval.....	126.144	74.811	209.155	209.155	126.144	67.571
Enrrollador.....	93.579	53.371	146.958	146.958	93.579	46.798
Electricista.....	112.888	62.984	174.992	174.992	112.888	56.883
Contramaestre.....	112.888	62.984	174.992	174.992	112.888	56.883
Cocinero.....	112.888	62.984	174.992	174.992	112.888	56.883
Canabero.....	93.579	53.371	146.958	146.958	93.579	46.798
Marinero.....	93.579	53.371	146.958	146.958	93.579	46.798

#### 2503

RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Personal Laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 30 de noviembre de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, y de otra, por representantes de la Dirección General del señalado Instituto en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil

En Madrid, a las once horas del día 30 de noviembre de 1989, los miembros de la Comisión Negociadora que a continuación se relacionan, se reúnen al efecto de negociar la posible adhesión al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

#### ASISTENTES

Por parte de la Administración:

Don Jaime Pérez Lloret.  
Don Paulino Bretón Muñoz.  
Don Florentino Sánchez García.  
Doña Pilar López Iglesias.  
Don José Jiménez Quintas.  
Don Tomás Mora Calvo.  
Doña Carmen de Mena Benavente.

Por parte de la representación laboral:

Don Manuel García López (Indep.-A).  
Doña Paloma Barja Caso (Indep.-A).  
Don Javier Ruiz Azcara (Indep.-A).  
Don Víctor M. López Ibañes (G.T.).  
Don Justo Pasamontes y Ruiz (C.A.N.C).  
Doña María Angeles Alonso Herrero (UGT).  
Don Javier Ruiz Barahona (UGT).

La Comisión Negociadora después de las pertinentes deliberaciones sobre el particular

#### ACUERDA:

Primero.-Adherirse al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, haciendo constar que el colectivo del personal laboral afectado ya se encontraba adherido con anterioridad.

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Tercero.-Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva, de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.